

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	YURI LEANDRA SALAS BENÍTEZ C.C.1.000.407.886
DEMANDADOS	- LIVIANOS SISTEMA TÉCNICOS DE CONSTRUCCIÓN S.A.S. - RÍOS CONSTRUCTORES S.A.S.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00047 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	DA POR CONTESTADA – FIJA FECHA

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de las demandadas cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho dará por contestada la misma.

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante mediante memorial que reposa en el archivo 7 del expediente digital, se observa que, para el momento de su presentación, no se había notificado a la demandada **RÍOS CONSTRUCTORES S.A.S.**, por lo que la reforma a la demanda presentada, no cumple con los requisitos exigidos por el art. 28 del CPTSS modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001, norma aplicable al procedimiento laboral.

En consecuencia, a lo anterior, se DENIEGA la reforma a la demanda, por no encontrarse en el término procesal oportuno.

Ahora, para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS, se fija el día **VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**.

Se advierte a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado en estrados.

Partes, apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/16334243>

Se aclara que el anterior vinculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia sin necesidad de descargar aplicativo alguno.

De no poder acceder a la diligencia a través del link, puede ingresar a través de llamada telefónica marcando +5712911160, a continuación, escuchará un mensaje de la operadora, el cual una vez termine, marcar 16334243#

Finalmente, en los términos del poder presentado, se reconoce personería para representar los intereses de **LIVIANOS SISTEMA TÉCNICOS DE**

CONSTRUCCIÓN S.A.S. a la Dra. **LUZ ALICIA VERGARA CALLEJAS**, portadora de la **T. P. 128.527**, y para representar los intereses de **RÍOS CONSTRUCTORES S.A.S.**, se reconoce personería a **ASTRID MEJÍA GARCÍA** con **T.P. 97.567**

Se le advierte a abogados y partes, que en los términos del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, es su deber colaborar con el funcionamiento del servicio público de administración de justicia, por lo que deberán garantizar la conexión de las partes y demás intervinientes a la diligencia programada, para evitar inconvenientes y dilación de la misma, para lo cual, se les insta a realizar pruebas previas de conexión en el link referido, el cual ya se encuentra habilitado.

En caso de presentar dificultades de acceso o no contar con las herramientas tecnológicas para asistir a la diligencia, deberán informar tal situación al juzgado con una antelación mínima de cinco (5) días, a la fecha programada, para que el Juzgado pueda adoptar las medidas necesarias y garantizar la comparecencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f7e1309bea8929801aaa30b0b5617d63ba7f01a4c8da7beb2d6d03b7bba154**

Documento generado en 10/11/2022 01:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>